

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL – SERVIDUMBRE DE IMPOSICIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
Demandante.	Interconexión Eléctrica S.A. ESP – ISA ESP.
Demandado.	Agrocomunidad La Romana S.A.S.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00231 00
Asunto.	Admite demanda.

Teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82 y Ss., del Código General del Proceso y a lo dispuesto en Decreto 1073 de 2015 el Despacho,

RESUELVE,

Primero. Admítase la demanda de *imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica* instaurada por la sociedad **Interconexión Eléctrica S.A., ESP – ISA ESP**, en contra de la sociedad **Agrocomunidad La Romana S.A.S.**

Segundo. Notifíquese a la parte demandada el presente auto admisorio personalmente, y córrasele traslado por el término de **tres (3) días**. Numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015.

Tercero. La notificación al demandado podrá realizarse observando los lineamientos trazados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem*. mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte demandante podrá notificar a la ejecutada teniendo en cuenta los lineamientos trazados en la Ley 2213 de 2022, artículo 8. Se recuerda que, tratándose de la persona natural, se deberá elevar petición bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar; además, informará la forma como la

obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Respecto de las personas jurídicas de derecho privado, deberá realizarse la notificación en la dirección de correo electrónico que éstas autorizaron en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

Se advierte que la notificación personal bajo los supuestos de la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3º, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cuarto. Adviértase que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015, si **dos (2) días** después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a la parte demandada, se procederá de oficio a emplazarlos por edicto por el término **tres (3) días** y se publicará en los términos establecidos en la Ley 2213 de 2022, artículo 10. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presenten en los **tres (3) días** siguientes, se les designará un curador ad litem para que se notifique en representación de dicha parte del auto admisorio de la demanda.

Quinto. Decrétese de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015, la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **192-18496** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar de propiedad del demandado.

Sexto. Requírase a la parte demandante, sociedad **Interconexión Eléctrica S.A., ESP – ISA ESP**, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirva poner a disposición del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., Nro. **050012031011** del Banco Agrario de Colombia S.A., y para este proceso radicado bajo el Nro. **050013103011 2022-00231 00**, la suma correspondiente al estimativo de la indemnización a favor de la demandada, esto es: **TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$32.098.000)** para el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **192-18496**.

Séptimo. Conforme lo establece la Ley 2099 de 2021, artículo 37, ordinal ii), **autorícese** a la sociedad **Interconexión Eléctrica S.A., ESP – ISA ESP**, el ingreso al inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **192-18496** con el propósito de que inicie, realice y ejecute las obras que, de acuerdo con el proyecto, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, en especial: a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre

del predio afectado, c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. f). Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio objeto del proceso que nos ocupa, el cual se encuentra bajo la administración de la Entidad demandada para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por la sociedad **Interconexión Eléctrica S.A., ESP – ISA ESP**.

Oficiese a la autoridad de policía del municipio de Chiriguaná, departamento de Cesar, para que, de ser necesario, garantice el cumplimiento de la presente decisión, conforme la facultad otorgada por la Ley 2099 de 2021, artículo 37, ordinal (ii).

Para conocimiento de las partes, se deja consignado que no les es permitido realizar en ese predio y en el trayecto de la servidumbre obra alguna que pueda perturbar, alterar, disminuir, hacer incomodo o peligroso el ejercicio de la servidumbre de conducción de energía eléctrica en la forma como está establecida en el proyecto elaborado por la sociedad **Interconexión Eléctrica S.A., ESP – ISA ESP**.

Se **previene** a la parte demandante, **Interconexión Eléctrica S.A., ESP – ISA ESP**, encargada del proyecto, para que, en visita al predio para el inicio de obras, exhiba a la parte demandada y/o poseedora del predio, la autorización de este Juzgado para el ingreso y ejecución de obras.

Octavo. Oficiese a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Ambiental y Agraria a fin de informales de la existencia de este proceso para lo fines pertinentes de su competencia legal y constitucional.

Noveno. Se reconoce personería a la abogada **Stephanie Peñuela Aconcha** portadora de la TP N° 227.959 del C.S.J para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a488e1abe560cba74a3257e9c9b30665659be8f2c8ee5f8da589e1fd2fd5209d**

Documento generado en 08/08/2022 06:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>